



Rama Judicial
República de Colombia

ALIMENTOS DE MAYOR.

70-001-31-10-001-2021-00125-00

DE: BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA. C.C. N°22.861.949.

CONTRA: ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ. C.C. N°32.626.237.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la demandante ha presentado documento de transacción celebrado entre las partes. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 7 de marzo de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de marzo de dos mil veintidós.

El Dr. ARNOLD JOSE OTERO ORTEGA, a través de correo electrónico arnoloo1092@hotmail.com, aporta el siguiente documento:

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Alimento. Rad: No 2021 – 00125 -00.
Dte: BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA.
Ddo: ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ.

ARNOL JOSÉ OTERO ORTEGA, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito me proponer el siguiente acuerdo de conciliación entre las partes en litigio:

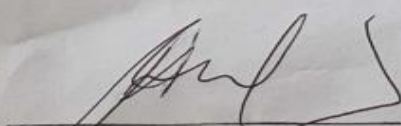
- Entre la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA, quien actúa como la parte demandante y la señora ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho que avale el acuerdo de conciliación, pactados por las partes en litigio.
- Su despacho decreto como alimento provisional, a favor de la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA, el 25% del salario mensual que devenga la señora ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ, como parte demandada.
- Las partes actuante en la demanda, acordaron que las cuotas de alimento, queden en el 50%, teniendo en cuenta que la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA, ya es una persona de edad avanzada y con el fin de que se ayude a sufragar sus gastos y así pague el costo de la contratación de medio tiempo de una enfermera, para que le ayude a suministrar sus medicamentos.
- Al mismo tiempo las partes en litigio, solicitan que se tengan en cuenta sus voluntades y se oficie al señor pagador de COLPENSIONES, poner a disposición a la orden de su juzgado la cuota de alimento aquí acordada y a nombre de la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA.

De ante manos agradezco a usted la atención prestada a nuestra solicitud, y en especial al acuerdo de conciliación pactada:

De usted, atentamente


BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA.
C.C. No 22'861.949 de Corozal.


ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ
C.C. No 32'626.237 de Barranquilla


ARNOL JOSE OTERO ORTEGA.
C.C. No 92'507.754 de Sincelejo.
T. P. No 88.840 del C. S. de la J.

El documento cuenta con nota de presentación personal de las partes.

Procede el despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C.G.P., el cual indica que *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis... para que la transacción produzca efecto procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez y tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

En el caso en estudio, la solicitud ha sido presentada por el apoderado de la demandante, adjuntando el documento de transacción, por tanto, de conformidad a la norma antes citada se dio traslado en lista a la demandada por tres días del documento de transacción y solicitud de la parte demandante.

En el documento de transacción adjunto y del cual se dio traslado en lista a la parte demandada, sin ser objetado, se resuelve acerca de la pretensión de esta demanda, acordando una cuota de alimentos en el equivalente al 50% a favor de la señora BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA, por lo cual, siendo procedente lo acordado por las partes, ajustado a derecho y de conformidad con la norma antes citada se accederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que han llegado las señoras BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA y ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ, respecto a los alimentos a favor de la primera y a cargo de la segunda en mención.

SEGUNDO: En consecuencia, la señora ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ suministrará por concepto de cuota de alimentos a favor de su señora madre BERTILDA ISABEL FLOREZ CANCHILA la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y mesadas adicionales a que tenga derecho en calidad de pensionada de COLPENSIONES. Dicho dinero debe ser descontado y consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210012500, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: La suma acordada por concepto de cuota alimentaria de la que hace referencia el numeral segundo de este proveído reemplaza la señalada de manera provisional en auto de fecha 29 de abril de 2021.

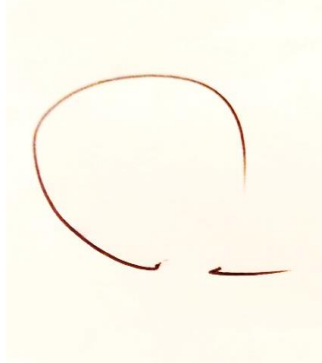
CUARTO: La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

QUINTO: Decrétese la terminación del presente proceso.

SEXTO: Háganse las anotaciones de rigor y en su oportunidad archívese el expediente.

SEPTIMO: No hay condena en costa por haber llegado a un acuerdo las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. R. G.', on a light yellow background.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ